



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
COMPAÑÍA "ADVANCE BUSINESS SERVICES
TECNOLOGIAS ECUADOR S.A."

OTORGADO POR:
ALEJANDRO JOSE CHING PINCHIN; Y
FELIPE ALEJANDRO PIEDRA RAMIREZ;

CUANTIA: USD \$. 2.000,00

DI COPIAS

FMC

Escritura número diez mil quinientos setenta y tres.-----
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
día martes dieciséis de noviembre del año dos mil diez,
ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero
de este Cantón, comparecen los señores: FELIPE ALEJANDRO
PIEDRA RAMIREZ; y, ALEJANDRO JOSE CHING PINCHIN. Los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana mayores
de edad, de estado civil divorciado el primero y soltero
el segundo, domiciliados y residentes en la ciudad de
Guayaquil pero de transito en esta ciudad de Quito
Distrito Metropolitano, legalmente capaces para
contratar y obligarse por sus propios y personales
derechos, a quienes de conocer doy fe; en virtud de

haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía que en copias auténticas se agregan, bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a ésta minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de compañía anónima los señores: FELIPE ALEJANDRO PIEDRA RAMIREZ; y, ALEJANDRO JOSE CHING PINCHIN, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado el primero y soltero el segundo, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil pero de transito en esta ciudad Quito Distrito Metropolitano. Todos los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse; quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en las cláusulas siguientes. Se aclara que la inversión de los accionistas es de carácter nacional. SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ADVANCE BUSINESS SERVICES TECNOLOGIAS ECUADOR S.A.". TITULO PRIMERO:



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3



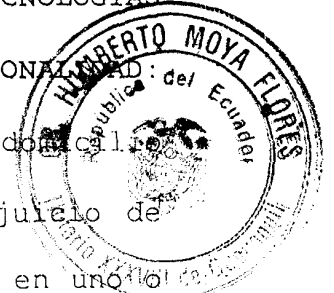
DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO:

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN: La compañía se denominará "ADVANCE BUSINESS SERVICES TECNOLOGIAS ECUADOR S.A."; ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD: del Ecuador

Ecuatoriana; ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: El domicilio principal es la ciudad de Guayaquil sin perjuicio de que se puedan establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de noventa (90) años a partir de la fecha en que quede constituida por su inscripción en el Registro Mercantil pudiendo disolverse anticipadamente por causa legal o por resolución de la junta general convocada para el efecto. ARTÍCULO QUINTO: OBJETO: El objeto de la

compañía es proveer servicios integrales de comunicación a través del uso de líneas telefónicas ya sean llamadas entrantes (IN BOUND) o salientes (OUT BOUND) constituyéndose en un canal de comunicación de doble vía entre un proveedor de un bien o servicio y un cliente o usuario final por medio del uso de líneas telefónicas, correo electrónico, mensajería instantánea celular, chat electrónico o cualquier otro medio tecnológico disponible. Para lo cual podrá realizar las siguientes actividades: UNO) Importación, adquisición, comercialización, arriendo, compra y venta de computadores, equipos de oficina y de repuestos,



implementos, programas y todo tipo de accesorios relacionados con el campo de la computación y con la dotación de equipos y enseres de oficina. DOS) Importar, exportar y contratar la adquisición de equipo, maquinaria y más elementos necesarios. TRES) Podrá intervenir en licitaciones o concursos de todo género. CUATRO) Actuar como representante, agente, mandataria o comisionista en asuntos relativos a su actividad, sea de firmas nacionales o extranjeras. CINCO) Brindar servicios profesionales y soporte técnico especializado en tecnología informática y telecomunicaciones, para lo cual podrá vender, comprar, arrendar y/o alquilar y prestar sus servicios para otras personas naturales y/o jurídicas, y/o públicas y/o semi públicas o privadas. SEIS) Compra venta y renta de servicios especializados para computadoras personales, computadores portátiles, terminales de comunicación, y procesamiento móviles. SIETE) Prestar servicios personalizados de asistencia financiera, así como calificación de clientes, proveedores, selección de personal, levantamiento de bases datos, procesamiento y depuración de bases datos. OCHO) para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo tipo de obra civil y de ingeniería así como todo tipo de acto civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza que es permitido por las leyes ecuatorianas, incluyendo la



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5

compra para sí de acciones, participaciones o derechos en compañías constituidas o por constituirse.

Prestar servicios de consultoría y asistencia técnica administrativa y de recursos humanos a otras sociedades o personas jurídicas. DIEZ) Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo acto o contrato civil o mercantil o de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS

ACCIONES: ARTÍCULO SEXTO: EL CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$

4.000,00 USD). ARTÍCULO SÉPTIMO: EL CAPITAL SUSCRITO.-

El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$. 2.000.00

USD), dividido en dos mil (2.000) acciones ordinarias, nominativas, iguales e indivisibles, de un dólar (\$. 1

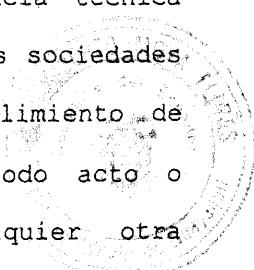
USD) cada una. ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS ACCIONES: Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los

títulos como las acciones deberán ser enumerados y cada acción podrá dar derecho a voto en proporción al valor

pagado de la misma. Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General. La numeración de las acciones

será de cero cero uno en adelante. Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles y estarán

representadas por títulos negociables que a su vez



6

podrán corresponder a una o más acciones. Los títulos acción se escribirán en idioma castellano, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada vez que se proceda a realizar una nueva suscripción de capital, hasta llegar al capital Autorizado la compañía emitirá nuevos títulos que representen las acciones adicionales o a su vez emitirá acciones sustitutivas incorporando en sus respectivos nuevos títulos a las acciones anteriores como a las acciones de la nueva emisión. En caso de pérdida o destrucción de un título acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta (30) días desde la última publicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demande este trámite serán pagados por parte del interesado. TITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO:



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7



DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, formada por accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y órgano supremo de la misma. Las decisiones tomadas por la junta general de accionistas de conformidad con la ley y los presentes estatutos, obliga a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de impugnación. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General de la compañía y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo prescrito con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías: **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA:** La Convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria la hará el Presidente o el Gerente General por la prensa en la cual constará la fecha, lugar, orden del día y hora a realizarse la Junta General con ocho días de anticipación por lo menos; adicionalmente se les comunicará mediante carta escrita, fax, correo expreso o electrónico, y, por los demás medios previstos en los

estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo dos uno tres (213) de la Ley de Compañías.

Además podrá convocar a Junta General, por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25 %) del capital social y para tratar asuntos que se indicare en la petición. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA: Los

accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General. Cada accionista no podrá hacerse representar sino por solo un mandatario a la vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los administradores de la compañía no podrán ser representantes convencionales. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: DEL QUÓRUM Y MAYORÍA: Si la Junta no pudiese reunirse en Primera Convocatoria por falta de quórum, se procederá a una Segunda Convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en Primera Convocatoria, si



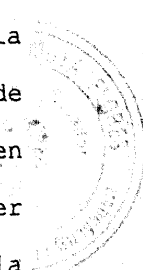
NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

9

no está representada por los concurrentes a ella, por lo
menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales
se reunirán en Segunda Convocatoria, con el número de
accionistas presentes. Se expresará así en la
Convocatoria que se haga y no podrá modificarse el
objeto de la Primera Convocatoria. Para que la Junta
General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar
válidamente el aumento o disminución del capital, la
transformación, la fusión, la disolución anticipada de
la compañía, la reactivación cuando se hallare en
proceso de liquidación y en general cualquier
modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la
mitad del capital pagado. Si luego de la Segunda
Convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
procederá a efectuar una Tercera Convocatoria, la que no
podrá demorar más de sesenta días contados a partir de
la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el
objeto de esta. La Junta General así convocada se
constituirá con el número de accionistas presentes, para
resolver uno o más de los puntos mencionados en este
mismo artículo, debiendo expresarse estos particulares
en la convocatoria que se haga. No obstante a lo
dispuesto anteriormente la Junta General se entenderá
convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
tiempo y lugar del territorio nacional y aún fuera de él
para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente



todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIÓN: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá por medio de Carta Poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de Poder General o Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los Administradores de la compañía ni los Comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la Ley. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA DIRECCIÓN Y LAS ACTAS: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por la persona elegida por la misma junta para el efecto. En la Junta General actuara como secretario el Gerente General o la persona ad-hoc que fuere elegida para el efecto por la Junta General. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina o



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11

computadora, en hojas móviles, las mismas que serán foliadas y en el libro correspondiente figurarán para la continuación de otra. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas de quienes hubieren actuado como Presidente, Secretario y de los accionistas concurrentes a la junta de que se trate. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Gerente General de la compañía, Presidente de la compañía, y al Comisario Principal y su Suplente; quienes pueden ser accionistas o no de la compañía; b) Conocer y aprobar el Balance General, que irá acompañado del estado de pérdidas y ganancias y del estado de situación, así como los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Gerente General, el Auditor Externo y el Comisario; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; d) Autorizar al Gerente General para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía que constituyen un activo fijo de esta; e) Decidir acerca de la prórroga del contrato social, de la disolución anticipada, del aumento o disminución del capital y de toda otra forma de reforma del Estatuto Social; f) Interpretar, con efectos obligatorios el presente estatuto; g) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y al presente estatuto, y; h)



Resolver los demás asuntos que por estas mismas convenciones o la ley no se encuentre asignados a otros organismos, administradores o autoridades de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO: DE LOS ADMINISTRADORES:**

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA:

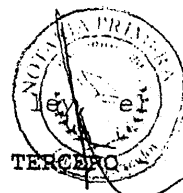
Será nombrado por la Junta General por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Reemplazar al Gerente General en cualquier caso de falta, ausencia o impedimento legal temporal o definitivo de éste, asumiendo sus atribuciones y deberes; b) Presidir las sesiones de Junta General de la compañía; c) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL:

Será nombrado por la Junta General por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Actuar como secretario en las sesiones de Junta General de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la compañía; c) Representar legal y extrajudicialmente a la compañía en forma individual; d) Administrar la compañía con las atribuciones que le confieren la ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías; e) Las demás



NOTARIA
PRIMERA



atribuciones y deberes que le confieren la presente estatuto y la Junta General.- **TITULO TERCERO**

DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL COMISARIO:

La Junta General, en su reunión ordinaria anual, nombrará Comisario principal y su respectivo suplente. La designación de estos funcionarios se hará por el periodo de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del comisario todas las que señale la Ley de Compañías y las que le impusiere la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: AUDITORES: De conformidad con lo que manda la Ley, si fuera del caso, la compañía nombrará a los Auditores. La legislación de Auditores se hará por un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Comisario todas las que señale la Ley de Compañías y las que impusiere la Junta General de Accionistas. **TITULO**

CUARTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta alcanzar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LAS RESERVAS FACULTATIVAS.-** La Junta General podrá crear fondos de amortización o reservas para eventualidades, en las cuantías, porcentajes y para los destinos que juzgue

conveniente, pero observando las disposiciones legales estatutarias respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que considere conveniente para el desarrollo de la empresa.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISTRIBUCIÓN DE**

LAS UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General. **TITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el presente estatuto, siempre y cuando esta resolución sea tomada al menos con el setenta por ciento (70%) del capital pagado de la compañía. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **TITULO SEXTO: CONTROVERSIAS:**

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONTROVERSIAS: Los accionistas acuerdan cumplir de buena fe sus obligaciones recíprocas estipuladas en este documento y aportar sus mayores esfuerzos para superar cualquier disputa que surja de la aplicación del mismo. En caso de controversias, diferencias y/o disputas relacionadas con este Acuerdo, y que los accionistas no puedan resolver amigablemente, estos acuerdan someter el conflicto a una Mediación, de

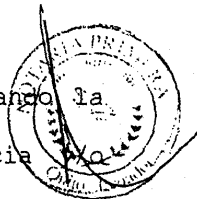


NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

15



acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación. Cuando la Mediación no resuelva la controversia, diferencia o disputa a satisfacción de los accionistas, cualquiera de estas puede someter el conflicto a un arbitraje. Cualquier clase de controversia, diferencia y/o disputa relacionada con este Acuerdo, que no se haya resuelto a través de la Mediación, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito. Este arbitraje se regirá por la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y a las siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en Derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos; c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros; d) El Procedimiento Arbitral tendrá lugar en las instalaciones del centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

ARTICULO FINAL.- En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y sus acciones se sujetaran a las disposiciones especiales y generales de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil y

demás disposiciones legales que sean pertinentes.

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el capital social de DOS MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 2.000.00 USD) dividido en DOS MIL acciones nominativas y ordinarias de UN DOLAR (USD \$. 1,00) cada una, de conformidad al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE ACCIONES	%
FELIPE ALEJANDRO PIEDRA RAMIREZ	\$. 1.998,00 USD	\$. 1.998,00 USD	1.998	99 %
ALEJANDRO JOSE CHING PINCHIN	\$. 2,00 USD	\$. 2,00 USD	2	1 %
TOTAL	\$. 2.000,00 USD	\$. 2.000,00 USD	2.000	100 %

Declaración Final.- Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí premio ni ventaja de ninguna naturaleza.- **Disposición Transitoria:** Se autoriza a los abogados Santiago Herrera Mora; y, Esteban Rodriguez Guevara; para que efectúen y realicen todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía. Igualmente autorizan, para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil, convoquen y presidan la primera reunión de Junta General a fin de que esta proceda a efectuar la designación de los funcionarios de la compañía. Le autorizan, también, para que con su sola firma, o mediante delegación de esta facultad haga a la persona que ha bien tenga, inscriba a la compañía en el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

17

Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fuese menester".- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan y, que el compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes la misma que se halla firmada por el Abogado Santiago Herrera Mora afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número once mil novecientos cuarenta y ocho. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto. De todo cuanto DOY FE.

Sr. Felipe Alejandro Piedra Ramírez
C.C. No.

Sr. Alejandro José Ching Pichin
PAS. No.

en minuta Santiago Herrera Mora

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010/11/16

Mediante comprobante No.- 793897818, el (la) Sr. (a) (ita): SANTIAGO HERRERA

Con Cédula de Identidad: 1716762958 consignó en este Banco la cantidad de: 2000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ADVANCE BUSINESS SERVICES TECNOLOGIAS ECUADOR S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	FELIPE ALEJANDRO PIEDRA RAMIREZ	*0905375515
2	ALEJANDRO JOSE CHING PINCHIN	*0908898034
TOTAL		

VALOR	
\$.	1998
\$.	2
\$.	
\$.	
\$.	2,000.00

usd
usd
usd
usd
usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 BANCO PICHINCHA C.A.
Verónica Cevallos Arboleda
Ejecutiva de Negocios
Agencia Amante,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR



NÚMERO DE TRÁMITE: 7324840
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REYES JACOME CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2010 15:33:51

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADVANCE BUSINESS SERVICES TECNOLOGIAS ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/11/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

 Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el documento que me fue presentado
en QUITO a 16 NOV 2010
[Firma]
Dr. Jorge Machado Cevallos

REPUBLICA DEL ECUADOR
Cedula de Ciudadania N° 090889803-4
CHING PINCHIN ALEJANDRO JOSE
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
02 JUNIO 1977
010- 0089 04024 M.
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1977

Handwritten signature

ECUATORIANO ***** U444404442
SOLTERO
SUPERIOR
JULIO CHING
ANA PINCHIN
GUAYAQUIL
02/09/2004
02/09/2016

REN 0892148

Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 16 JUNIO 2008
112-0004 0908898034
NUMERO CEXILA
CHING PINCHIN ALEJANDRO JOSE
GUAYAS PROVINCIA SAMBORONDON
SAMBORONDON CANTON LA PUNTILLA
PARROQUIA ZONA
El Presidente de la Junta

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el documento que me fue presentado
Quito a, 16 NOV 2016
Jorge Macías Cevallos

-Se otorgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a dieciséis de Noviembre de
dos mil diez.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON: Mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.G.10.8440, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 6 de Diciembre de 2010, se aprueba la constitución de la compañía ADVANCE BUSINESS SERVICES TECNOLOGIAS ECUADOR S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo Segundo.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta Notaría el 16 de Noviembre del 2.010-

Quito, a 9 de Diciembre del 2010



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NUMERO DE REPERTORIO: 63.045
FECHA DE REPERTORIO: 13/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 11:16

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: Que con fecha trece de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC--G100008440, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 6 de diciembre del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ADVANCE BUSINESS SERVICES TECNOLOGIAS ECUADOR S.A.**, de fojas 133.135 a 133.159, Registro Mercantil número 23.768.

ORDEN: 63045



\$ 42.45 =

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

14

20 Dic 2010



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0002028

Guayaquil, 26 ENE 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADVANCE BUSINESS SERVICES TECNOLOGIAS ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL